

SECRETARÍA DE SEGURIDAD - FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor y Secretaría de Seguridad.

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83, 83 BIS Y 86 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7, FRACCIONES II, III Y XVI, 122, 123, 124 FRACCIÓN II y 125 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 17 DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, XVI, XXIII, XXIV, XXIX Y XXXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 21, 22, FRACCIONES I, II, VIII, XXXI, XXXIV Y XL, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4, 14, FRACCIONES III, IV Y V, 16, APARTADO A, FRACCIONES V, VIII Y XIII, 60, 61 FRACCIONES X Y XVIII, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 14, FRACCIONES IV, VII, XVIII, XXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y 8 FRACCIONES III, V Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen respectivamente en sus artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso b) y 86 Bis, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en ambas, así como en las leyes en la materia;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en su artículo 4º que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con la cooperación de las instancias, y los instrumentos, políticas y servicios necesarios para el logro de sus fines; y en su artículo 109 señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, utilizando para ello los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

Que el Estado, como ente garante de la seguridad y bienestar de la población, adquiere el compromiso de amparar la colectividad social a través de mecanismos eficientes y eficaces basados en un modelo de seguridad con sentido humano; es decir, tiene la obligación de sancionar a quienes violan las leyes en detrimento de otras personas;

Que las tareas de seguridad pública, procuración y administración de justicia son fundamentales para que la convivencia social se desenvuelva pacíficamente por esto, el acceso a la justicia, además de ser un derecho, es una condición para el buen funcionamiento de la sociedad; en ese sentido, con el fin de garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, es indispensable implementar nuevas estrategias para el combate de delitos que por su naturaleza y ejecución transgreden el tejido social;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las instituciones de seguridad pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esa Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública, permitiendo así la colaboración entre los tres órdenes de gobierno para consolidar el Registro Estatal de la Huella Balística de las armas de fuego asignadas al personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado de México y de sus datos biométricos;

Que para efectos de formalizar el Registro Estatal de Huella Balística debe promoverse un mecanismo de cooperación que permita establecer la forma en que han de recabarse las huellas balísticas de las armas de fuego y sus datos biométricos que se han mencionado anteriormente, en términos del artículo 26 de la referida Ley de Seguridad;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece, entre otras, las atribuciones del Secretario en materia de seguridad pública para dictar las disposiciones necesarias que permitan asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos

e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre; así como establecer las instancias de coordinación en el Estado, para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal;

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre sus atribuciones se encuentra la de colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y volver más eficientes los mecanismos de coordinación para el suministro de información al Sistema Estatal, además a través Centro de Información y Estadística, verifica la homologación del catálogo de armas a nivel nacional, así como la integración de la huella balística del armamento asignado al personal, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 61, fracción XIII, en concordancia con el 68 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además de establecer lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación y distribución del personal bajo su mando para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, así como coordinarse con las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno para verificar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y las resoluciones tomados por los Consejos Nacional, Estatal, Intermunicipal y Municipal;

Que los artículos 63 y 68 de La Ley de Seguridad del Estado de México, disponen que corresponde al Centro de Información y Estadística, dependiente del Secretariado Ejecutivo, establecer, administrar y resguardar, las bases de datos del Registro de Armamento y Equipo; y que en dicho registro se contempla el relativo al de la Huella Balística;

Que en términos de los artículos 10, fracción XX, 22, fracción XLIV, 37, fracción VII, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, corresponde a este órgano autónomo generar y compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos. Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General; bajo este contexto, le corresponde al Titular de la Institución promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, para tal efecto, cuenta con los servicios periciales, a quienes, entre otros rubros, le corresponde operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables;

Que no pasa desapercibido, que en términos del artículo 68 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener, entre otros aspectos, la información relativa a las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística, biométricos y demás elementos de identificación;

Que aunado a lo anterior, en la Base de Datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá incorporar información relativa a los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a las y los servidores públicos de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

Que bajo esta tesitura, la Ley de la Fiscalía General en cita, contempla en su artículo 37, fracción IX, que a través de los servicios periciales le corresponde operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de información y análisis, así como estadística del Sistema Estatal;

Que finalmente, es importante destacar que crear una base de datos balísticos efectiva, permitirá tener un mejor control sobre la transferencia de las armas de fuego dentro de las instituciones de seguridad pública, así como facilitar las investigaciones sobre el paradero de éstas cuando sean reportadas como extraviadas o robadas;

Que asimismo, permitirá tomar decisiones de política pública basadas en evidencia y también enfocar los recursos en las áreas de riesgo identificadas y tomar decisiones al respecto;

Que por ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo del año 2021, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo: CESPEM/25-05-2021/003. Implementación del Registro de Huella Balística a las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, así como sus datos biométricos.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, aprueba la implementación del Sistema de Registro de Huella Balística y Obtención de Datos Biométricos para los elementos estatales, municipales y de procuración de justicia inscritos en las Licencias Oficiales Colectivas correspondientes.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública coordinarse con la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, por su conducto, se emitan y publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del día de la fecha, los Lineamientos y disposiciones jurídico administrativos necesarios para la operación del Sistema de Registro de Huella Balística a las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, así como sus datos biométricos".

Que a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado, los titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE HUELLA BALÍSTICA Y OBTENCIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL INSCRITOS EN LAS LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS CORRESPONDIENTES.

OBJETO

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para ingresar información en el Sistema de Registro de Huella Balística y obtención de datos biométricos de:

- I. Las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, inscritos en las licencias oficiales colectivas correspondientes, así como sus datos biométricos.
- II. Los datos de identificación de las y los servidores públicos poseedores y portadores de las armas, así como la obtención de los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, antes de ser entregadas al personal en servicio y de nuevo ingreso.

SUJETOS OBLIGADOS

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y tienen como finalidad regular el Sistema de Registro de Huella Balística y obtención de datos biométricos, a las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal inscritos en las licencias oficiales colectivas correspondientes.

GLOSARIO

TERCERO. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Coordinación General: a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- II. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- III. Huella balística: marca dejada en la base del casquillo por el percutor de un arma de fuego
- IV. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.
- V. Lineamientos: a los lineamientos para la integración de las bases de datos de armamento y equipo con el registro de huella balística y datos biométricos del personal de las instituciones de seguridad pública.

- VI. Listado: listado del total del armamento y del personal que resguarda cada una de las armas de fuego de la institución de seguridad pública.
- VII. SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.
- IX. Secretariado: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- X. Servidor Público: al personal que forma parte de las instituciones de seguridad pública.

DATOS BIOMÉTRICOS

CUARTO. El personal de las instituciones de seguridad pública que desempeñe sus atribuciones legales bajo el amparo de una licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego, está obligado a proporcionar a la Fiscalía, a través de la Coordinación General, el registro de huella balística del arma asignada, así como sus datos biométricos de huella dactilar, tono de voz y fotografía.

PROCEDIMIENTO

QUINTO. El procedimiento a seguir para recabar la huella balística de las armas de fuego asignadas a las instituciones de seguridad pública y que se encuentren vigentes en su licencia oficial colectiva; así como los datos biométricos de los servidores públicos que tengan a su cargo dicha arma de fuego se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Previo al envío de los servidores públicos y armamento para la toma de muestras y datos biométricos, las instituciones de seguridad pública, a través de sus titulares, deberán nombrar por escrito a un enlace que será el medio de comunicación con la Coordinación General.

Para efectos del párrafo anterior, se elaborará un Directorio de Enlaces Responsables.

El enlace enviará, a través de correo institucional, un listado del total del armamento y del personal que resguarda cada una de las armas de fuego de la institución de seguridad pública, al correo electrónico balistica.cgsp@fiscaliaedomex.gob.mx.

El correo electrónico a través del cual se envíe la información será tomado como el medio de contacto oficial.

El Secretariado fungirá como enlace con los Consejos Municipales e Intermunicipales a fin de dar seguimiento al cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Coordinación General remitirá al Secretariado, para su validación y, en su caso, observaciones, el listado proporcionado por los enlaces municipales, a fin de programar su recepción.

- II. El listado que remita el enlace designado con respecto al personal y armamento para la toma de muestras y datos biométricos deberá presentarse en formato Excel sin abreviaturas, acentos y en mayúsculas y contendrá los siguientes datos:
 - a. Institución
 - b. Dependencia
 - c. Municipio
 - d. Agrupamiento y/o Corporación
 - e. Número de licencia oficial colectiva
 - f. Nombre completo iniciando por apellido paterno, materno y nombre. En caso de no contar con alguno de los apellidos deberá colocarse en el primer campo el nombre como viene en el acta de nacimiento. y sin abreviaturas.
 - g. Clave Única de Identificación Policial (CUIP) del servidor público que la porta
 - h. Clave Única de Identificación Policial (CUIP) del responsable del cargo
 - i. Clave de su Registro de Listado Nominal (RELINO)
 - j. Clave Única de Registro Población (CURP)
 - k. Clase/Tipo de arma de fuego

- l.** Fabricante del arma/Marca del arma
 - m.** Calibre del arma
 - n.** Modelo
 - o.** Matrícula
 - p.** Matrícula/cañón; este campo solo se llenará en caso de que el arma tenga 2 números de matrícula. La primera se deberá poner en matrícula (arma) y el otro número en la de matrícula cañón.
 - q.** Fecha de registro
 - r.** Fecha de alta en la Licencia Oficial Colectiva
 - s.** Estatus del arma.
 - t.** Número de inventario

- III.** La Coordinación General, programará el día, la hora y el lugar en que se realizará el registro de huella balística y datos biométricos a que se refiere la fracción I de este artículo.

La programación se llevará a cabo atendiendo a la capacidad de la Coordinación General para recabar la huella balística y los datos biométricos, hasta concluir con el total de armas que tengan registradas las distintas instituciones de seguridad pública en las licencias oficiales colectivas y bases de datos.

- IV.** El día y hora señalados, la institución de seguridad pública enviará a la sede de la Coordinación General que al efecto se señale, a las y los servidores públicos con las armas que tienen asignadas y registradas en las licencias oficiales colectivas, debiendo informar también, al Secretariado sobre el envío del número de personas.

Para el caso del registro de la huella balística, la institución de seguridad pública deberá enviar tres cartuchos en buenas condiciones por cada arma de fuego.

La entrega de cartuchos a la Coordinación General deberá efectuarse dos días antes de iniciar la toma de muestras a efecto de que los mismos sean revisados y, en caso de requerirlo, sean previamente recalibrados en su carga de proyección.

Los cartuchos que se envíen deberán estar en buenas condiciones.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que tengan bajo su resguardo alguna arma de fuego, deberán presentarse en la fecha y hora señalada, a las instalaciones de la Coordinación General que corresponda, debiendo presentar en original y copia de ambos lados, los documentos siguientes:

 - a)** Portación vigente de arma de fuego.
 - b)** Gafete oficial
 - c)** Credencial para votar con fotografía (INE/IFE) o Pasaporte.
 - d)** Acta de Nacimiento.

Antes de exhibir las armas de fuego a la toma de muestra se deberá verificar que éstas no se encuentren dañadas y que sus cañones se encuentren libres y limpios.

Las armas de fuego que se exhiban para la toma de muestra deberán estar desabastecidas y descargadas.

Tratándose de armas de fuego semi-automáticas y automáticas, deberán presentarse con su respectivo cargador.

Indistintamente, el o los usuario(s) de las armas de fuego, tendrán que presentarse en el día y horarios señalados para la toma de datos biométricos.

- V.** La Coordinación General realizará:
 - a)** Toma de fotografías de identificación y huellas dactilares del resguardatario del arma.
 - b)** Toma de huella balística el arma.

c) Toma de datos biométricos del resguardatario del arma.

Para la toma de muestras con las armas de fuego, los peritos asignados deberán seguir los procedimientos establecidos dentro del Manual BAL.MTDA.008 (TOMA DE MUESTRAS CON LAS ARMAS DE FUEGO, ARMAS PARA CÁPSULAS DETONANTES Y RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS BALÍSTICOS TESTIGO).

En caso de inconsistencias, aclaraciones o modificaciones no previstas en cuanto a las y los servidores públicos y armas de fuego enunciadas en las listas remitidas, éstas se deberán comunicar mediante oficio firmado y sellado por su superior jerárquico con facultades iguales o equivalentes a subdirector.

No se realizará toma de muestras cuando la Coordinación General determine que el arma de fuego se encuentra en mal estado y representa riesgo para la integridad física del personal actuante y los circundantes. Pero se verificarán los datos de la misma para los efectos correspondientes que esté incluida en la licencia oficial colectiva.

VI. Al concluir el procedimiento, se devolverá el arma de fuego al resguardatario del arma.



VII. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán tomar las previsiones necesarias para acudir a su cita en las instalaciones de la Coordinación General.

Asimismo, deberán atender las medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud sobre COVID-19, así como las implementadas por la Coordinación General y, en caso de que exista alguna eventualidad que les impida acudir a su cita, deberán realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes ante su institución de procedencia, para ser reprogramado.

OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEXTO. Las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de remitir a la Fiscalía y al Secretariado, el listado total de armas de fuego, a fin de recabar la huella balística de las mismas.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará vista a la SEDENA, a fin de solicitar su auxilio para cumplir lo dispuesto en este Acuerdo, en la revista a la licencia oficial colectiva que al efecto periódicamente se realiza.

CONDICIONANTES

SÉPTIMO. El incumplimiento por parte de las instituciones de seguridad pública a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, impactará directamente en la fórmula para el otorgamiento del presupuesto en materia de seguridad.

Cualquier inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo, también será motivo para dar vista a la autoridad competente, para fincar la responsabilidad que en su caso resulte procedente.

BASE DE DATOS

OCTAVO. La información recabada en los términos expresados en el presente Acuerdo, deberá ser ingresada a la Base de Datos del Registro de Huella Balística.

El enlace de cada institución de seguridad pública será el responsable de informar al Secretariado y a la Coordinación General de manera mensual si existe alguna actualización que tendrá que registrarse en la base de datos antes citada con el fin de cumplir con el procedimiento de la misma.

Para el ingreso de la información se podrá hacer uso de las tecnologías de comunicación existentes, siempre y cuando la información recabada no sufra alteración alguna que haga imposible su identificación.

La base de datos podrá ser consultada y compartida al Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa autorización del funcionario designado.

La información que contiene la base de datos deberá ser actualizada cuando se tenga conocimiento de la baja de alguno de los elementos citados; así como de la destrucción o baja del armamento correspondiente.

ARMAMENTO NUEVO

NOVENO. Todo armamento que sea adquirido por las instituciones de seguridad pública deberán cumplir con el presente Acuerdo, previo a ser entregado a su resguardatario final.

IMPREVISTOS

DÉCIMO. Los imprevistos que surjan durante la operación del presente acuerdo serán resueltos por las partes en el ámbito de sus competencias.

RESPONSABILIDADES

UNDÉCIMO. Cualquier incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, dará lugar a las responsabilidades administrativas aplicables, sin perjuicio de la diversa responsabilidad penal en que se pudiere incurrir.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente del de su publicación.

Derogación

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Designación de enlace

CUARTO.- En cumplimiento al artículo QUINTO, fracciones I y II, las instituciones de seguridad pública tendrán un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para informar el enlace designado y remitir el listado del total del armamento y del personal que resguarda cada una de las armas de fuego.

Calendario

QUINTO.- En cumplimiento al artículo QUINTO, fracción III, la Coordinación General, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que fenezca el plazo dictado en el artículo anterior programará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la toma de huella balística y datos biométricos de las instituciones de seguridad pública, incluso aquellas que no hayan informado el enlace designado o remitido el listado de armamento y personal. La programación se informará al enlace designado o al titular de la Institución con 72 horas de anticipación.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.- FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICAS.**